

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO GARZÓN-HUILA

Febrero Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020).

DIANA MARCELA SUÁREZ CUÉLLAR, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo.

Examinada la acción y observando el despacho que se ajusta a derecho conforme a las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se procede a su admisión e impartir el trámite de Ley.

Ante la medida especial solicitada se debe tener en cuenta lo normado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

“Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

“La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

“El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: *“(i) cuando estas resultan necesarias*

para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Revisados los documentos allegados con la acción de tutela, se dispone negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por no existir elementos de juicio suficientes para acceder a ella, al no estar demostrada la inminencia en la publicación de la lista de elegibles, y sobre el supuesto de que ella cuenta con recursos de ley, lo que excede ampliamente el término de resolución del amparo constitucional.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por DIANA MARCELA SUÁREZ CUÉLLAR, quien actúa en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR a la Alcaldía Municipal de Garzón Huila.

TERCERO: COMUNÍQUESE la iniciación de esta acción a las entidades accionadas y vinculada, para que se hagan concurren a este asunto y presenten las pruebas que consideren pertinentes respecto a los hechos de la tutela, rindiendo informe detallado de las gestiones realizadas, para el caso concreto, y aporten todos los actos relativos a la convocatoria 723 de 2019 – ALCALDIA DE GARZÓN HUILA. Se advierte que para ello se les concede tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído.

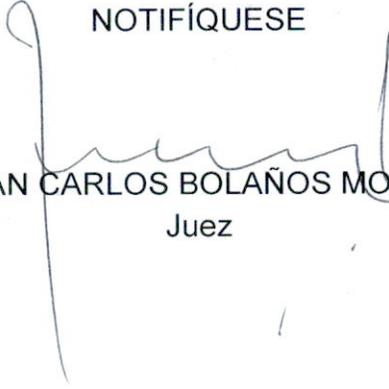
CUARTO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que en el término perentorio de dos (2) días, vía correo electrónico, remita a este despacho el listado de las personas que concursaron y pasaron las etapas correspondientes para el mismo cargo y grado de la tutelante, con soporte de detalle de resultados de cada una de las pruebas; informando al despacho la etapa actual del concurso y los recursos pendientes de resolver.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y a la ALCALDÍA DE GARZÓN, que de manera inmediata al recibido de la comunicación del presente auto, notifique el auto admisorio y traslado de la presente acción de tutela, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en la tutela, con relación a la Convocatoria Territorial Centro Oriente proceso de selección No. 723 de 2018, y especialmente para el cargo de profesional universitario OPEC 69998, para que si a bien se pronuncien en el mismo término del referido numeral tercero.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el actor conforme a la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Librense por secretaría las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS BOLAÑOS MOTTA
Juez